

I

ción de una compañía de responsabilidad limitada, la misma que
se registró por las leyes del Ecuador y por los estatutos que
a continuación se transcriben.- TERCERA: STATUTOS DE PRO-
DECO COMPAÑIA LIMITADA.- ARTICULO PRIMERO: NOMBRE.- La de-
nominación objetiva o razón social de la compañía es PRODECO
CÍA, LTDA.- ARTICULO SEGUNDO.- OBJETO.- La Compañía tiene
por objeto principal dedicarse a la compra, venta, distri-
bución y comercialización de toda clase de materiales para
construcción, y en general podrá celebrar cualquier clase de
actos o contratos civil o mercantil permitidos por las leyes.-
ARTICULO TERCERO: PLAZO.- El plazo de duración de esta
compañía es de treinta años, el mismo que se comenzará a con-
tar desde la fecha de inscripción del contrato de constitu-
ción en el Registro Mercantil correspondiente, pero por vo-
tación mayoritaria de los socios manifestada en la Junta Ge-
neral.- Este plazo podrá ampliarse o prorrogarse a voluntad de
ellos.- ARTICULO CUARTO: DOMICILIO.- El domicilio princi-
pal de Prodeco Cía. Ltda., es la ciudad de Guayaquil, pero
podrá establecer sucursales o agencias en el País o en el ex-
terior en los lugares que determine la Junta General.- ARTICULO
QUINTO: DEL CAPITAL SOCIAL.- El capital social de la
compañía es de cincuenta mil sucres (s/. 50.000,00), el mis-
mo que se encuentre totalmente suscrito y pagado en el cin-
cuenta por ciento, y está representado por cincuenta partici-
paciones sociales, iguales e indivisibles de un mil sucres
(s/. 1.000,00) cada una.- Los socios responderán hasta el
monto de sus participaciones respectivas y las participacio-
nes no serán negociables y solo se podrán transferir con el

consentimiento unánime del capital social .- ARTICULO SEXTO:

SUSCRIPCION Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL .- El capital social

de la compañía se encuentra dividido en cincuenta participa-

ciones sociales de un mil sueros cada una , totalmente suscri-

tas , y pagadas en el cincuenta por ciento por cada una de

los socios de la manera siguiente : el señor Xavier Alvade-

neira Avallón suscribe cuarenta y nueve participaciones de

un mil sueros cada una y paga en efectivo la cantidad de veis-

te i cuatro mil quinientos sueros ; el socio señor Abogardo

Gonzalo Anderica suscribe una acción o participación de un

mil sueros y paga quinientos sueros en efectivo .- Por consi-

guiente se encuentra totalmente suscrito el capital social

de la compañía i pagado en un cincuenta por ciento conforme

consta del certificado de depósito en cuenta de integraci-ón

de capital que se adjunta .- el saldo del capital se cubrirá

en el plazo de un año .- ARTICULO SEPTIMO .- DE LA ADMINIS-

TRACION SOCIAL .- La Administración Social de la Compañía co-

rresponde a la Junta General de socios , el Presidente i el

Gerente .- ARTICULO OCTAVO : D. LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.-

La Junta General de socios es el órgano supremo de la compa-

ñía .- La Junta General se reunirá ordinariamente dentro de

los tres primeros meses de cada año y extraordinariamente

cundo por iniciativa propia la convoque el Presidente .-AR-

TICULO NOVENO : CONVOCATORIA .- Las Juntas Generales serán

convocadas por la prensa en uno de los diarios de mayor circu-

lación en el domicilio principal de la compañía con ocho días

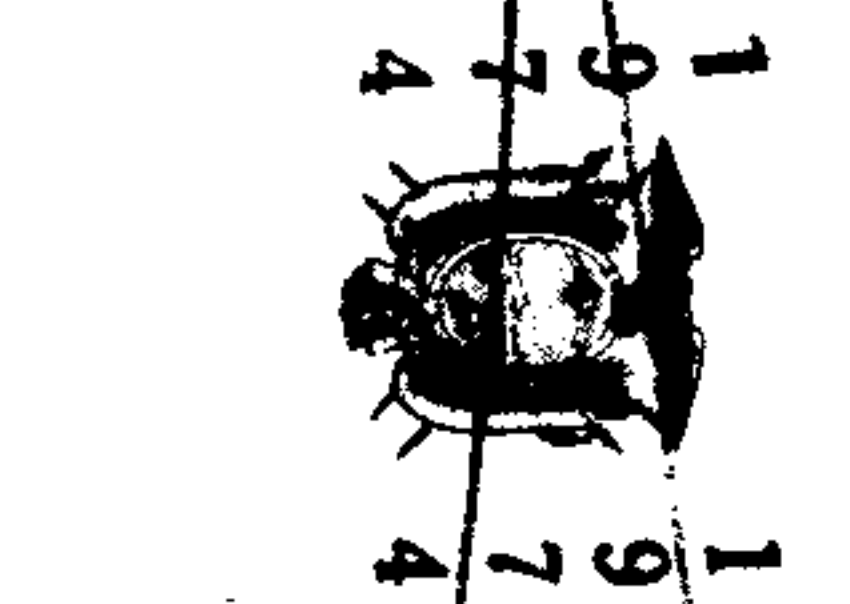
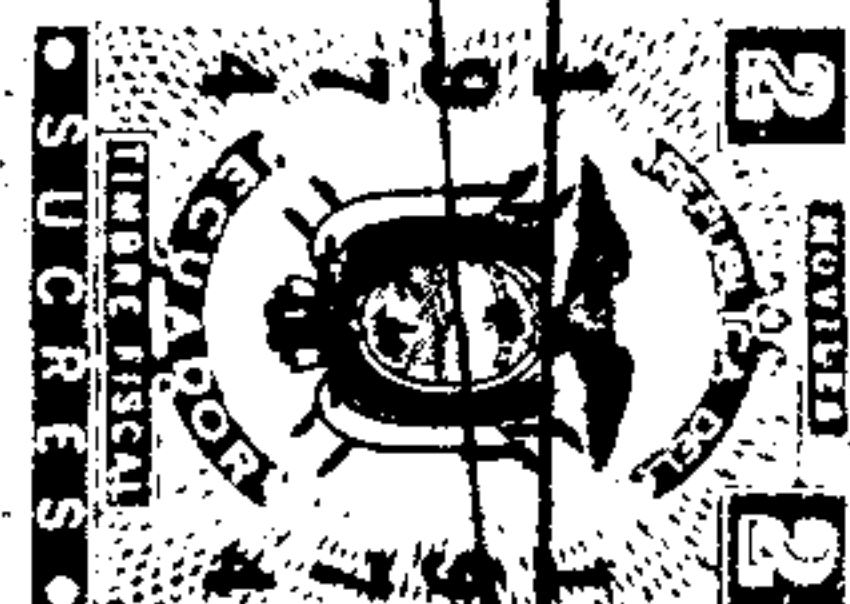
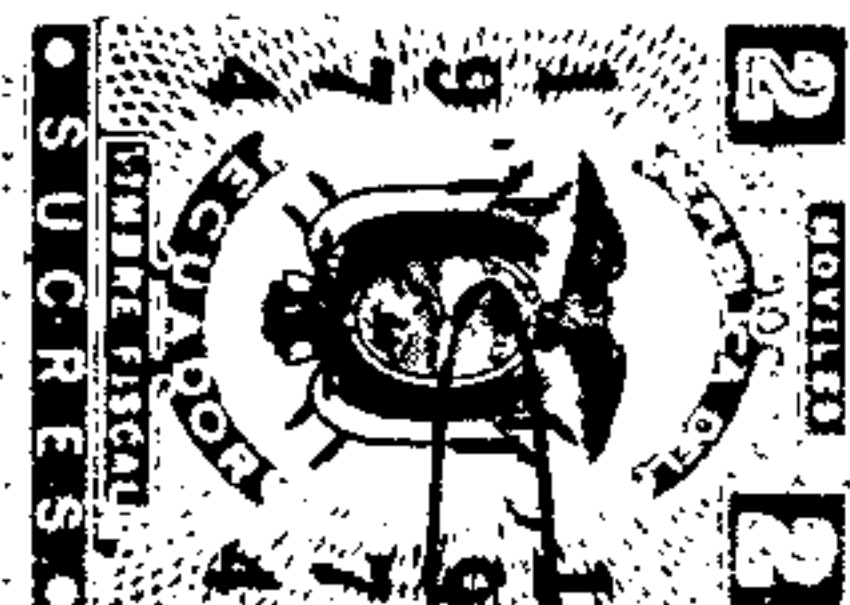
de anticipación indicados .- También la Junta se entenderá

convocada i quedará válidamente constituida en cualquier ties-

I

po 1 en cualquier lugar dentro del territorio nacional, para
tratar cualquier asunto siempre que esté presente todo el ca-
pital pagado y los asistentes, quienes deberán suscribir el
acta bajo sanción de nulidad, aceptan por unanimidad la ce-
lebración de la Junta.- Sin embargo cualquiera de los asis-
tentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los
cuales no se considera suficientemente informado.- La Junta
General no podrá considerarse válidamente constituida para de-
liberar en primera convocatoria si los concurrentes a ella no
representan más de la mitad del capital social.- La Junta Ge-
neral se reunirá en segunda convocatoria con el número de so-
cios presentes, debiendo expresarse así en la referida convo-
catoria.- ARTICULO DECIMO : DE LAS ATRIBUCIONES DE LA JUNTA
GENERAL.- Las atribuciones de la Junta General son las seña-
ladas en el artículo ciento doce de la Ley de compañías; re-
turnará de Secretario el Gerente y será presidida por el Presi-
dente de la compañía.- En caso de ausencia de uno u otro,
la Junta designará un reemplazo que returnará como Presidente
o Secretario ad-hoc.- Las decisiones de la Junta General, sal-
vo disposición en contrario de la Ley de compañías, serán
tomadas por mayoría de votos de los socios presentes.- Los
votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.-
Por efectos de votación, por cada participación de un mil
sueros (s/. 1.000,00) el socio tendrá derecho a un voto.-
ARTICULO DECIMO PRIMERO : ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.- El
Presidente podrá ser o no socio de la compañía.- Su nombra-
miento se origina en la decisión de la Junta General y dura-
rá cinco años en sus funciones, pudiendo ser indefinidamen-

1 te reelegido.- Sus atribuciones son: a) Representar a la com-
2 pnia judicial y extrajudicialmente, individual o conjunta-
3 mente con el Gerente; b) Convocar a Junta General ordinaria
o extraordinaria; c) Presidir las Juntas Generales y suscribir
conjuntamente con el secretario las actas de la Junta General;
d) Firmar conjuntamente con el Gerente los certificados de as-
portación; e) Pedir informes al Gerente y demás empleados so-
bre la marcha de los negocios de la Compañía; f) Abrir y ce-
rrar cuentas corrientes en Bancos del Ecuador, por sí solo
o conjuntamente con el Gerente; g) Por sí solo o con el Geren-
te hacer depósitos, retirar fondos y girar cheques por cuen-
ta de la Compañía; h) Por sí solo o conjuntamente con el Ge-
rante suscribir pagarés, aceptar letras de cambio, girarles,
endosar y reendosar dichos títulos; i) podrá otorgar poderes
generales, especiales y de Procuración Judicial, cuando la
Junta General lo estime necesario para el desenvolvimiento de
la Compañía; j) las demás que le señale la Ley, los estat-
tos y la Junta General de socios, ejerciendo todas las acti-
vidades que para los administradores especifica la Ley de com-
pañías.- ARTICULO D.C. NO SEGURO: ATRIBUCIONES DEL GERENTE.-
El Gerente podrá ser o no socio de la compañía.- Su nombra-
miento se origina en la decisión de la Junta General y durará
cinco años en sus funciones, pudiendo ser indefinidamente re-
elegido.- Sus atribuciones son: a) Ser secretario de la
Junta General de socios y suscribir conjuntamente con el Pre-
sidente las actas respectivas; b) Convocar las sesiones de
la Junta General ordinaria o extraordinaria cuando falte el
Presidente o éste no lo haga, habiendo necesidad que se reñ-



I
na ; e) ejercerá la representación judicial de la compañía in-
dividual o conjuntamente con el Presidente ; d) Preparar i de-
terminar el sueldo y salario de los funcionarios , empleados
y obreros i tendrá facultad para contratarlos; e) Firmar con-
juntamente con el Presidente los certificados de exportación;
f) Velar por el cumplimiento de lo que se dispone en las Jun-
tas Gene-ales ; g) Las demás que le señale la Ley , los Esta-
tutos i la Junta General de socios , ejerciendo todas las re-
tuciones que para los administradores especifica la Ley de
compañías .- ARTICULO DECIMO TERCERO: DEL FONDO DE RESERVA.-

De las utilidades líquidas i puras, se destinará el cinco
por ciento (5%) para formar el fondo de reserva legal , has-
ta completar el mínimo legal .- Podrá también la Junta General
decidir la formación de reservas especiales .- ARTICULO DECI-

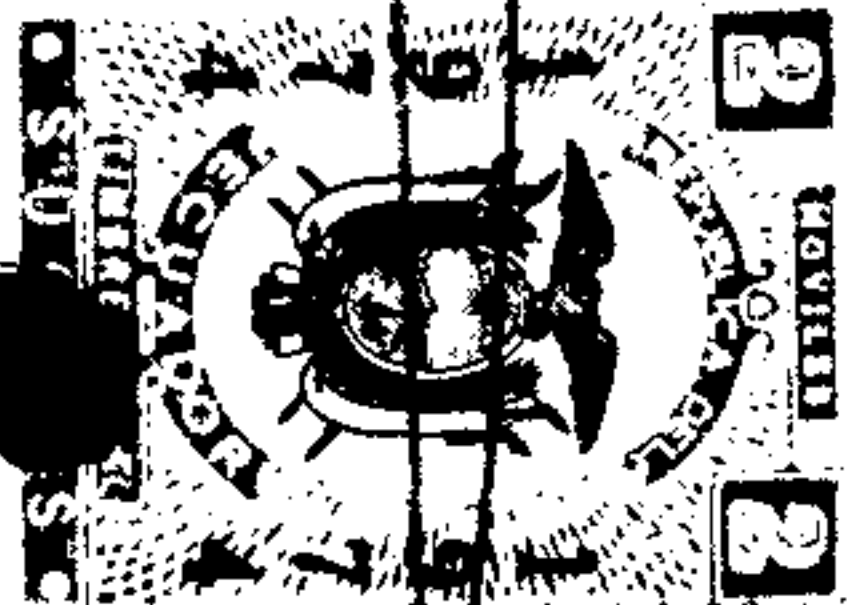
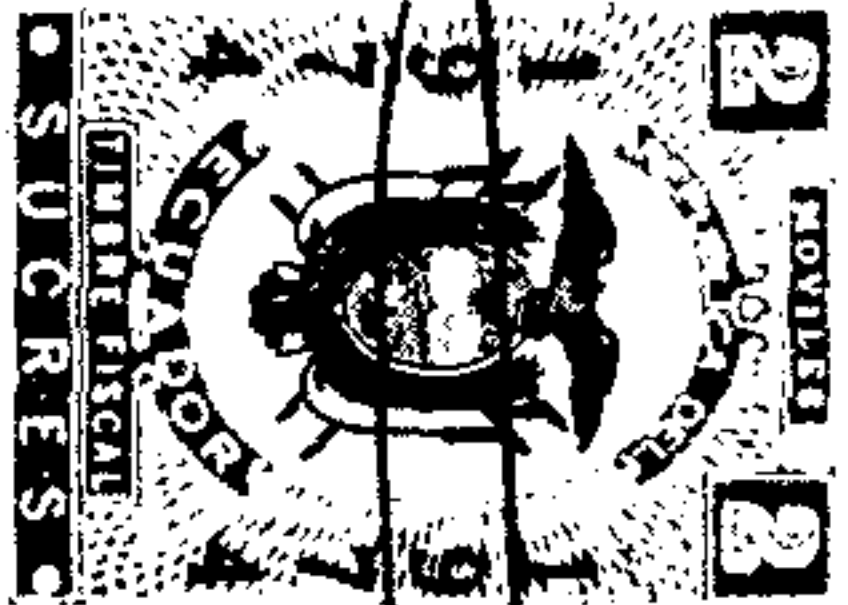
MO CUARTO .- DE LA DISOLUCION DE LA COMPAÑIA .- Al disolver-
se la compañía , el Presidente o el Gerente según lo resuelva
la Junta General de socios o ambos a la vez , podrán hacerse
cargo , de la liquidación.- Sin embargo , si ninguno aceptare
el cargo , la misma Junta podrá designar otro liquidador, quien

tendrá las mismas atribuciones que le confiere la Ley de com-
pañías .- CUARTA : DECLARACION .- Se deja constancia que se

autoriza al señor Abogado Gonzalo Andrieu para que obtenga
todas las inscripciones i anotaciones pertinentes en los Re-
gistros respectivos i en general realice todas las actua-
ciones tendientes a la legalización definitiva de este contrato
de constitución de la Compañía de Responsabilidad Limitada.-

Agregue usted Señor Notario , las demás cláusulas de estilo
para la validez de esta escritura .- (firmado) Gonzalo Andrieu

N...- Abogado .- Registro N° 939 .- Quedan agregados el Regis-
tro , formando parte integrante de esta escritura Certifica-
dos del Fisco , Crrta Banerria , i los recibos de haber paga-
do los impuestos .- Dejo constancia que se me consignó el va-
lor correspondiente a Tasa Corátula .- En consecuencia , los
señores otorgantes aceptan la minuta .- Leída esta escritura,
de principio a fin , por mí el Notario , en alta voz a los o-
torgantes ; éstos la aprueban i suscriben conmigo en unidad de
acto .- Hoy fé .- (firmado) Gonzalo Andarica N...- C.I.N. 09-
0009.702 .- C.T.N. 218165 .- (firmado) Xavier Rivedeneira A.-
C.I.N. 09-0015.432 .- C.T.N. 04015 .- (firmado) Doctor Gusta-
vo Falcóni Ledezma .- Notario Público .- Señor Jefe Provin-
cial de Recrudaciones .- Mucho agradeceré a usted se sirva con-
ferir a continuación certificando que el señor Xavier Rivede-
neira Avellán no es deudor del Fisco .- Aste certificando es
necesario para la constitución de una Compañía de Responsabi-
lidad Limitada , conforme lo dispone la Ley de la materia .-
Atentamente .- (firmado) Gonzalo Andarica N...- Gonzalo Andarica
N...- Abogado.- Registro N° 939 - Guryquil.- La Jefatura
de Recrudaciones del Guryas certifica que el señor Rivedenei-
ra Avellán Xavier poseedor de las cédulas de Identidad N°.. y
Tributaria N° 04015 no adeuda impuestos en esta Jefatura a la
fecha .- Guryquil , veinte y cuatro de septiembre de mil no-
vecientos setenta y cuatro .- (firmado) Firma ilegible.- (fir-
mado) Almagro Velázquez Cavallón .- Jefe de Recrudaciones del
Guryas .- Válido para constitución de compañía .- Hay un sa-
llo.- Señor Jefe Provincial de Recrudaciones .- Mucho agrade-
ceré a usted conferir a continuación certificación en el sen-



1 9 7 4

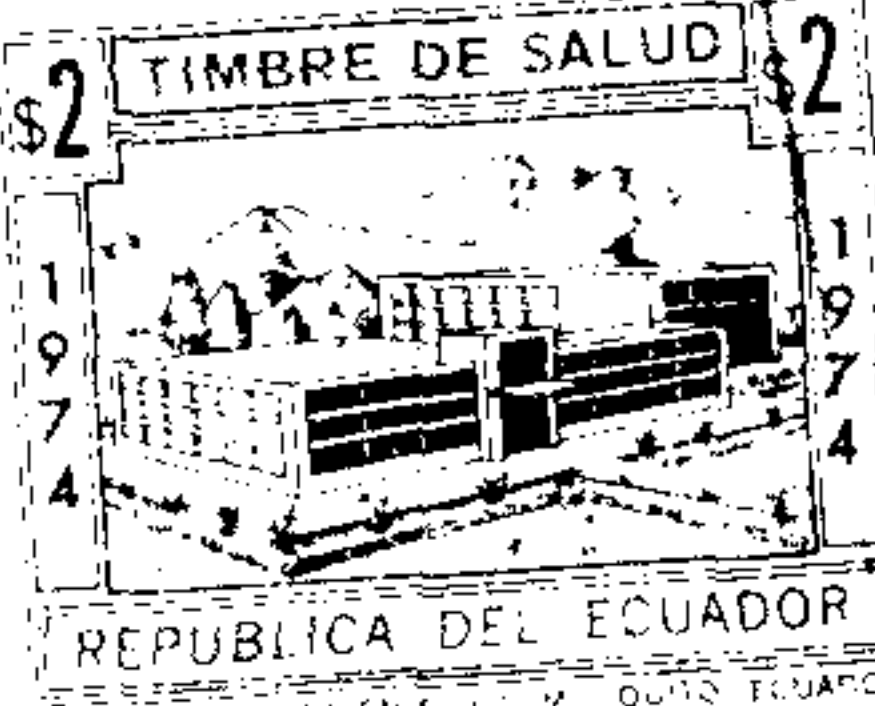


1 9 7 4

1 9 7 4



1 9 7 4



22

23

24

25

26

27

28

I
tido de que Gonzalo Anderier Negrete, no es deudor del Fisco.-

Este certificado es necesario para la constitución de una com-

pañía de Responsabilidad Limitada, conforme lo dispone la

Ley de la materia.- Atentamente, (firmado) Gonzalo Anderier.-

Gonzalo Anderier N.- Abogado.- Reg. N° 939 - Guayaquil.- La

Jefatura de Recaudaciones del Guayaquil certifica que el señor

Anderier Negrete Carlos Gonzalo poseedor de las cédulas de I-

dentidad N° 09-0009.709 i Tributeria N° 218165 no es deudor in-

puestos en esta Jefatura a la fecha.- Guayaquil, diez i die-

te de Octubre de mil novecientos setenta y cuatro.- (firmado)

Firma ilegible.- (firmado) Almagro Velásquez Cavallos.- Jé-

fe de Recaudaciones del Guayaquil.- Válido para constitución de

compañía.- Hay un sello.- BANCO D.L. PACIFICO.- Capital pa-

gado currente millones de sucres.- CERTIFICAMOS.- " Que hemos

recibido de : Señor Xavier Alvarenga Avellan : veinte i cua-

tro mil quinientos sucres.- Señor Abogado Gonzalo Anderier N.

quinientos sucres.- Veinte y cinco mil sucres.- Se depositan

en una Cuenta de Integración de Capital que se ha abierto en

este Banco a nombre de la Compañía en formación que se denomi-

nerà : PRODLCO C. LTDA.- Al valor correspondiente a este cer-

tificado será puesto en cuenta a disposición de los administra-

dores de la nueva compañía tan pronto sea constituida, para

lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación

que comprende : Estatutos i Nombres debidamente inscri-

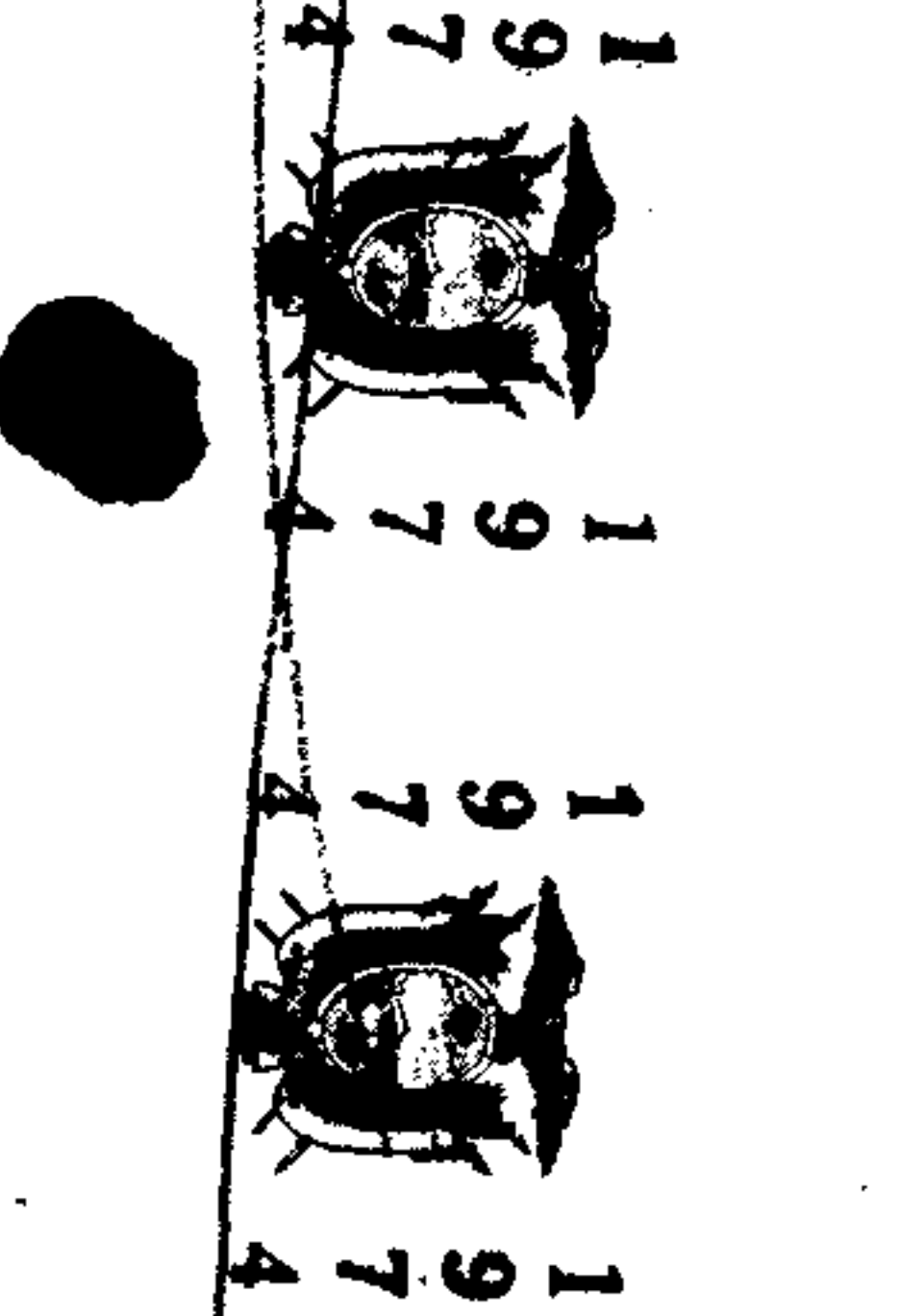
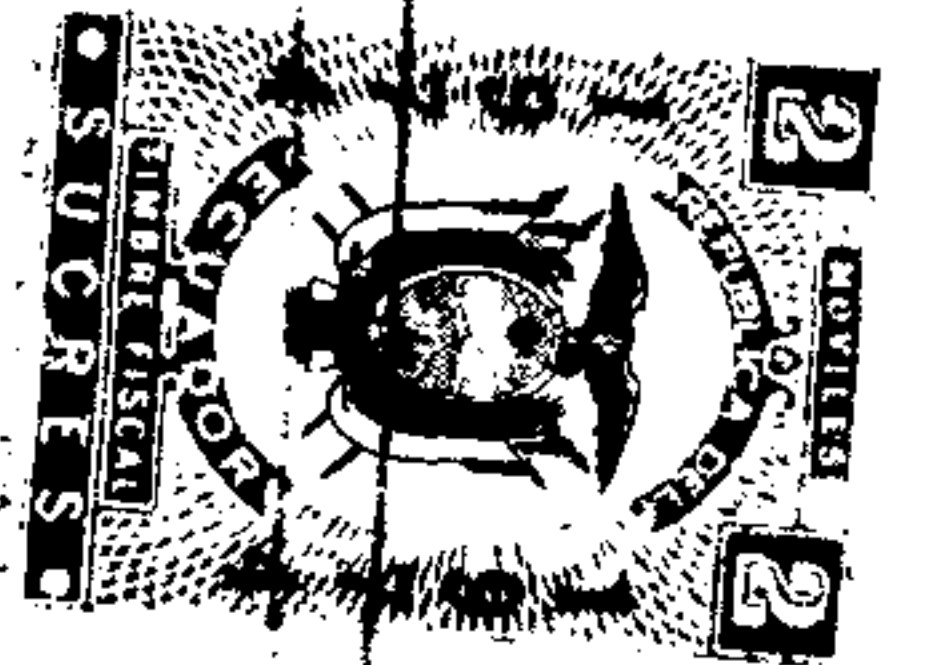
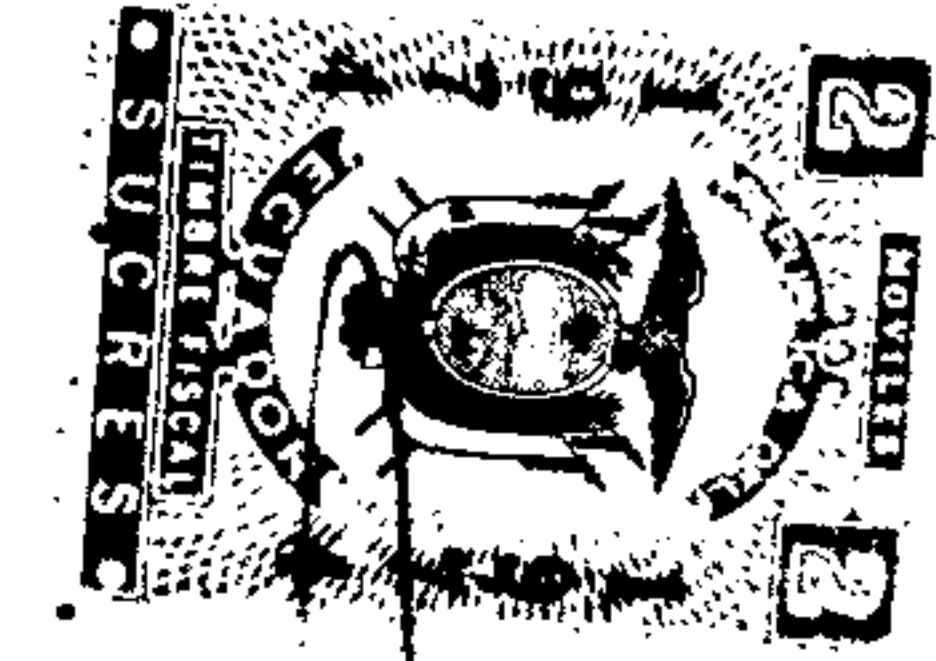
tos i un Certificado de la Superintendencia de Compañías o del

Juez Provincial indicando que el trámite de constitución de la

compañía ha quedado debidamente concluido.- En caso de que no

llegare a hacerse la constitución de la compañía i desistieren

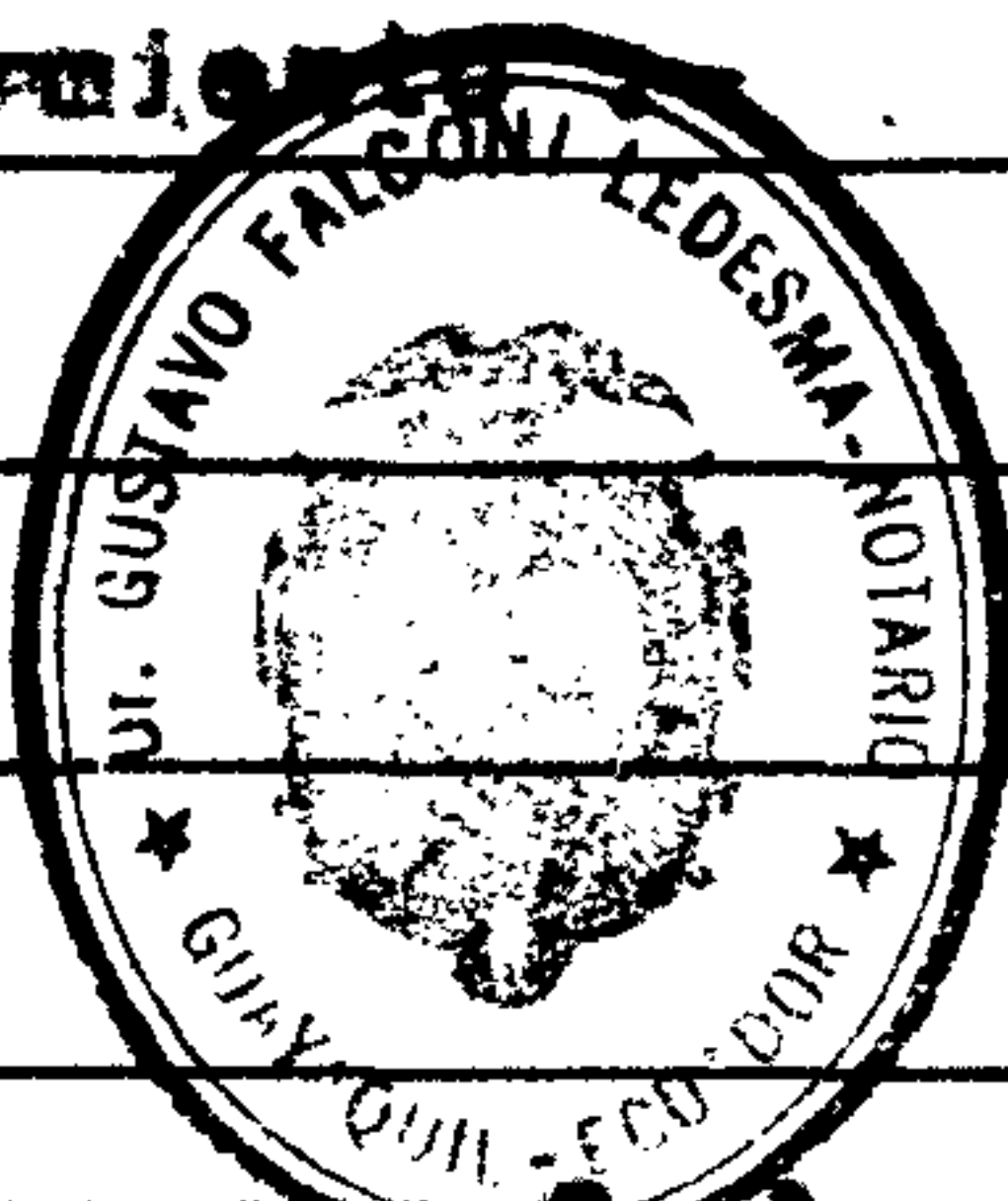
de ese propósito, las personas que han recibido este certificado para que se les pueda devolver el valor respectivo, deberán devolver al Banco el presente certificado original ". - Muy atentamente .- (firmado) Carlos Alvarez C. - Sub-Gerente. - Guayaquil, Octubre veinte y ocho, mil novecientos sesenta y cuatro .- mto .- Uno .- Un millón setecientos veinte i tres mil cuatrocientos cuarenta y cinco .- MINISTERIO DE FINANZAS. - Jefatura Provincial de Recaudaciones de Guayaquil .- Fecha: Noviembre catorce / sesenta y cuatro .- RVA. / agencia número dos .- Cero cinco mil setecientos sesenta y cuatro .- Nombre: Notaría Quinta de Guayaquil. - Doctor Gustavo Falconí L. - Por concepto de : Timbres Fiscales en la Constitución de la Compañía PRODELCO CIA. LTDA. - Cuentar : cincuenta mil sucres. - Código : uno uno uno dos siete cero cero uno .- Rubro : Fiscales .- Valor : trescientos sucres .- Código : uno uno uno dos siete cero cero cuatro .- Rubro : Salud .- Valor : seis sucres. - Son : trescientos sesenta oo/100 sucres .- Total : trescientos sesenta sucres .- (firmado) Firma ilegible .- Jefe de Recaudaciones o Recibidor .- Número : ciento veinte y tres mil trescientos sesenta y cinco .- Por : cien sucres .- COLEGIO NACIONAL EXPERIMENTAL " AGUIRRE ABAD " .- Colecturía .- Recibí de PRODELCO CIA. LTDA. la suma de cien sucres oo/oo por concepto del impuesto a favor de los Colegios " AGUIRRE ABAD " y " JOSE MARIA SUAREZ " .- Dos por mil adicional a las escrituras públicas. - Impuesto sobre la cuenta de : cincuenta mil sucres .- Guayaquil, Noviembre quince / sesenta y cuatro .- (firmado) Firma ilegible .- Al Colector .- Notaría : Quinta .- Orden número : ciento treinta y cinco mil setecientos sesenta y siete .-



Hay un sello .- Enmendados : anticipación - y - Generales.- Va-

les .- Enmendado- no-Vale-

Se otorgó ante mí en fé de ello confiero esta SEGUNDA COPIA,
que sello i firmo el día de su otorgamiento



Certifico que con fecha de hoy -

Por mandato Judicial queda inscrita esta escritura de foja
1337 a 1352 número 243 del Registro Mercantil y anotado ba
jo el Número 1546 del Repertorio , archivandose los certifi-
cados de Registros y Defensa Nacional .- Guayaquil Enero
veinte y tres de mil novecientos setenta y cinco.- El Regis-
trador de la Propiedad

Certifico que de conformidad con lo dispuesto en el artículo
33 del Código de Comercio, con fecha de hoy y bajo el número
86 se ha fijado en esta oficina y se mantendrá fijo
por el tiempo que determine la ley un extracto de
la constitución de la compañía Prodeco Cia Ltda .- Gua-
yaquil Enero veinte tres de mil novecientos setenta
y cinco .- El Registrador e la Propiedad

Certifico que con fecha de hoy se han archivado los con-

probantes de pago de Registro Defensa Nacional Timbres, tasa
Camara de Comercio de la compañía Prodeco Cía Ltda. -- Gua
yaquil Enero veinte y tres de mil novecientos setenta y cinco
El Registrador de la Propiedad *[Signature]*

JOSE SANDOVAL

Registrador de la Propiedad